



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° 2714

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto No. 1791 de 1996 y de conformidad con la Resolución No. 438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

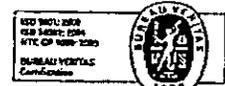
Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 449 del 16 de Noviembre de 2010, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que el señor **LUIS ALFREDO OLAYA** (identificado con Cédula de Ciudadanía No. 468.817 de Zipaquirá y domiciliado en la Vereda Chinauta - Finca El Rocio, en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización un (1) espécimen de Flora Silvestre denominada **ORQUÍDEA (Cattleya sp)**, contraviniendo con su conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3º de la Resolución No. 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2714

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **LUIS ALFREDO OLAYA**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que toda vez que la dirección aportada Vereda Chinauta - Finca El Rocío, no corresponde a la nomenclatura oficial, se hace necesario oficiar al Alcalde del Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) a fin de llevar a cabo la notificación personal.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



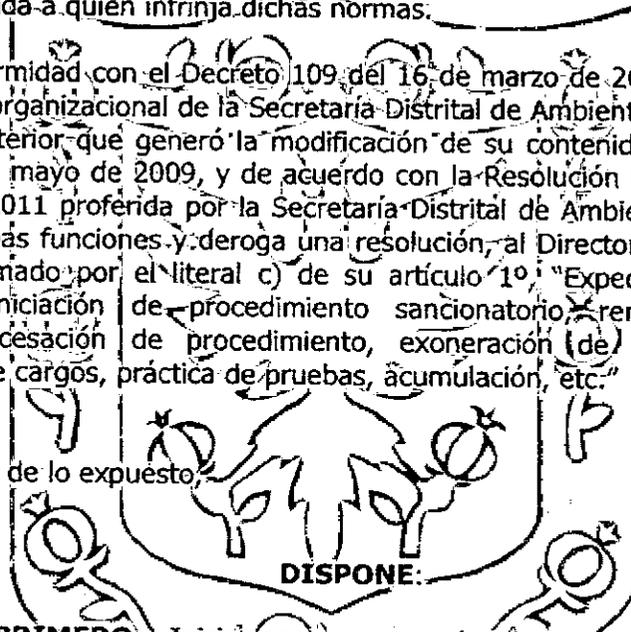


No 2714

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quien infrinja dichas normas.

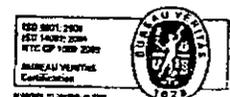
Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y deroga una resolución, al Director le corresponde según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración (de) responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **LUIS ALFREDO OLAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 468.817 de Zipaquirá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Alcalde Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca) para que notifique el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ALFREDO OLAYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 468.817 de Zipaquirá, o a su apoderado debidamente constituido, domiciliado en la Vereda Chinauta – Finca El Rocío, en Fusagasugá.





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Nº 2714

Secretaría Distrital AMBIENTE

Parágrafo Primero: Una vez surtida la notificación por parte de la Alcaldía Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca), deberá remitir a esta Secretaría las diligencias respectivas para continuar el trámite.

Parágrafo Segundo: El expediente No. SDA-08-2011-000517 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Alda Marina Legro Machado – Abogado Sustanciador
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor – Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (e)
Expediente No. SDA-08-2011-000517



ALCALDIA DE FUSAGASUGA

Hoy 07 FEB. 2012 notifico personalmente a:

Luis Alfredo Olayo identificado con C.C. 468817

El contenido del Auto N.º 2714 Julio 7. 2011

en constancia firma

el notificado [Signature]

el secretario [Signature]

ALCALDIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA

Fusagasugá, 25 ENE. 2012

Señor
LUIS ALFREDO OLAYA
Finca El Rocío - Chinauta
Fusagasugá

Segundo entrada
Haldoberto de Jesus
Frente a la pasadela
Avel Almendros.
CHINAUTA

SIRVASE COMPARECER AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, FIN SURTIR DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO No. 2714 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2.011, PROFERIDA POR EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE SECRETARIA DISTRICTAL AMBIENTE. SE LE ADVIERTE QUE SI NO COMPARECE EN LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES, SE LE NOTIFICARA POR EDICTO. (para surtir la diligencia debe presentar su documento de identidad.)

Atentamente,



JULIAN DUARTE CASTELLANOS
Secretario General

Recebi
Luis Alfredo Olaya
cc 488 817
1-2-2012 zppquid

S.G. Lilia O.